



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC

**GUIA COMPLEMENTARIA DE BUENAS PRÁCTICAS A CUMPLIR POR LOS TRIBUNALES
ARBITRALES SOBRE PRESENTACIÓN POR LAS PARTES DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS
ELECTRONICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS EN PROCESOS ARBITRALES CELEBRADOS DE
MANERA VIRTUAL**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE
TEGUCIGALPA**

Esta guía tiene por objeto proporcionar una serie de buenas prácticas que sirvan de orientación a las partes, los abogados y los tribunales arbitrales, sobre las mejores decisiones que pueden considerarse adoptar en los trámites de Arbitraje administrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCA CCIT), para regular lo relacionado a la presentación de escritos o documentos y el uso de firmas electrónicas para los procesos ventilados bajo la modalidad de Audiencias Virtuales, procurando con ello garantizar la eficiencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica en dichos trámites.

Las normas incluidas en esta guía se facilitan sin menoscabo de lo establecido en los Protocolos correspondientes y Guía de Conciliación y Arbitraje Electrónico desarrollados por CCA de la CCIT para el manejo de documentación electrónica (Título II ARBITRAJE ELECTRONICO, numeral III) .- De igual manera el Tribunal Arbitral atendiendo a las circunstancias que se presenten en cada caso en concreto, y en consulta con las partes, puede ajustar, inaplicar o añadir reglas adicionales, procurando siempre el desarrollo normal y eficiente del proceso arbitral. Sin embargo, recomendamos fuertemente estas buenas prácticas con el objeto de uniformar los criterios procesales básicos en los procesos virtuales.

**I. NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS EN PROCESOS
ARBITRALES CELEBRADOS DE MANERA VIRTUAL.**

1. Las partes involucradas en los procesos arbitrales celebrados de manera virtual podrán presentar de manera electrónica documentos y escritos de toda clase.
2. El tribunal arbitral encargado del proceso virtual deberá tomar por válida y única la presentación virtual de los documentos y escritos, sin que sea necesaria presentar los mismos de manera física.
3. La presentación de documentos y/o escritos de manera electrónica deberá realizarse al correo electrónico que designe el Centro de Conciliación y Arbitraje (CCA-CCIT), que actualmente es cca@ccit.hn, sin perjuicio de copiar en la remisión al Secretario del Tribunal, para asegurar la recepción del envío. La Secretaría del Tribunal deberá proporcionar a las partes los correos electrónicos para tales efectos.
4. La presentación electrónica de documentos y escritos de toda clase, podrán realizarse hasta la media noche (12:00 p.m.), hora de Honduras, del día en que vence el plazo para la presentación de documentos y/o escritos, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Guía de Conciliación y Arbitraje Electrónico, en su Título II del ARBITRAJE ELECTRONICO, numeral II.



II. NORMAS SOBRE REGISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE FIRMAS DIGITALES EN PROCESOS ARBITRALES CELEBRADOS DE MANERA VIRTUAL.

1. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCA CCIT) implementará un registro de firmas digitales para presentación de escritos, a petición de las partes interesadas y sus apoderados, como complemento al registro que el propio Centro mantiene para la suscripción de las Actas que se generan dentro del proceso de Conciliación y Arbitraje electrónico. Estas firmas electrónicas podrán usarse a través de cualquier plataforma disponible para tales efectos de conformidad con la Ley sobre Firmas Electrónicas.
2. Las partes que previamente hayan realizado el registro de sus firmas digitales podrán utilizar dicha firma en todos sus actos y escritos a presentar durante el proceso arbitral que deseen.
3. Adicionalmente, para los efectos del registro de firmas de partes y apoderados, se podrán dar como válidas las firmas digitales certificadas por empresas certificadoras nacionales o internacionales que las partes manifiesten expresamente utilizarán durante el proceso arbitral de que se trate.